

JUZGADO MIXTO DE 1ª INSTANCIA DEL  
SEGUNDO PARTIDO JUDICIAL EN EL ESTADO  
SENTENCIA DEFINITIVA

Calvillo, Aguascalientes, a treinta de junio de dos mil veintiuno.

VISTO para resolver el expediente marcado con el número **0846/2019** que en la vía de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA (Acreditación de Hechos) promoviera \*\*\*\*\* siendo su estado de dictar sentencia para lo cual se procede a formular los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. EL suscrito juez es competente para conocer de este asunto, atento a lo establecido por el artículo 142, fracción VIII, del Código Adjetivo Civil, que dispone que en los actos de Jurisdicción Voluntaria es juez competente el del domicilio del que promueve. En la especie, el promovente, manifestó en su escrito inicial que su domicilio particular se encuentra ubicado en esta Ciudad, de lo que deriva la competencia del suscrito.

II. El artículo 788 del Código de Procedimientos Civiles establece:

*"La Jurisdicción Voluntaria comprende todos los actos en que, por disposición de la ley o por solicitud de los interesados, se requiere la intervención del juez sin que se haya promovido ni se promueva gestión alguna entre partes determinadas".*

En el presente caso la Vía de Jurisdicción Voluntaria promovida por \*\*\*\*\* es la correcta, toda vez que se requiere la intervención del Juez y no se está promoviendo cuestión alguna en contra de personas, ya que el único interés que tiene es el de acreditar hechos para justificar un derecho.

III. El artículo 879 en su fracción I del Código de Procedimientos Civiles establece:

*"Las informaciones Ad-perpetuam podrán decretarse cuando solo tenga interés, el promovente y se trate: Fracción I. De justificar algún hecho o acreditar algún derecho":*

Finalmente el artículo 813 del Código Civil vigente para el Estado establece:

*"Es poseedor de una cosa el que ejerce sobre ella un poder de hecho".*

17. El suscrito Juez considera que el promovente de las presentes diligencias de Jurisdicción Voluntaria, acreditó sus afirmaciones expuestas en el escrito inicial en atención a lo siguiente:

En efecto la parte promovente \*\*\*\*\*, si acredito en forma plena ser el propietario del bien mueble descrito en la demanda siendo: "Vehículo Marca Nissan, Línea Pick-up, modelo 1997, color blanco, 4 cilindros, 2 puertas, con número de Serie \*\*\*\*\*, placas de circulación \*\*\*\*\* del estado de Aguascalientes.

Lo anterior se afirma en virtud de que en audiencia realizada ante esta autoridad los testigos \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, siendo que el primero dijo conocer al promovente, lo conozco porque es conocido, lo conozco de toda la vida, que en relación a porque motivo \*\*\*\*\* promueve el presente juicio si, el está intentando recuperar los papeles de su vehículo, porque se le extraviaron, que en relación a describir el vehículo propiedad de \*\*\*\*\* si, es una camioneta Nissan, Pick-Up, color blanco, modelo 1997, de gasolina, dos puertas, cuatro cilindros, de procedencia nacional con placas del Estado de Aguascalientes, que en relación a como adquirió el vehículo el señor \*\*\*\*\* si, por una compraventa con el señor \*\*\*\*\*, eso fue en el mes de abril del año 2017 y se que lo compro por la cantidad de treinta mil pesos, lo se porque yo estuve presente en el momento de la compra, que en relación a para que utiliza \*\*\*\*\* el vehículo que menciona es de su propiedad si, para su uso personal para moverse y para trabajo, que en relación a quien tiene la posesión del vehículo que dice es propiedad de \*\*\*\*\* el mismo el señor \*\*\*\*\*, lo se porque lo he visto en ese vehículo desde hace mucho tiempo, el siempre la ha utilizado, que en relación a si autoridad o persona alguna ha molestado a \*\*\*\*\* por la posesión de ese vehículo no, nadie la ha molestado, ni persona ni autoridad alguna, lo sé porque nunca he visto que lo molesten y el tampoco me ha comentado algo al respecto. Por su parte el segundo \*\*\*\*\* dijo conocer al promovente, lo conozco porque es mi amigo, que lo conozco aproximadamente desde hace



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

trece años, que en relación a porque motivo \*\*\*\*\* promueve el presente juicio por la pérdida del título de su vehículo ya que se le perdió, que en relación a describir el vehículo propiedad de \*\*\*\*\* si, Nissan, color blanco, modelo 1997, dos puertas, estaquitas, cuatro cilindros, con placas del Estado de Aguascalientes, de procedencia Nacional, y utiliza gasolina, que en relación a como adquirió el vehículo el señor \*\*\*\*\* si, por una compraventa con el señor \*\*\*\*\* , eso fue a mediados del mes de abril del año 2011 y la adquirió por la cantidad de treinta mil pesos, lo sé porque estuve presente cuando hicieron el trato, que en relación a para que utiliza \*\*\*\*\* el vehículo que menciona es de su propiedad si, es que tiene huertas y también animales y lo usa para eso para su trabajo y para su uso personal, que en relación a quien tiene la posesión del vehículo que dice es propiedad de \*\*\*\*\* el mismo \*\*\*\*\* , que en relación a si autoridad o persona alguna ha molestado a \*\*\*\*\* por la posesión de ese vehículo.- Hasta ahorita ni persona ni autoridad lo ha molestado por la posesión del vehículo, que yo sepa no, y aparte el no me ha comentado nada respecto a esto; **TESTIMONIO** al que el suscrito le concede pleno valor probatorio a tales testimonios conforme al artículo 349 del Código Procesal Civil, ya que los hechos declarados son susceptibles de conocerse por medio de los sentidos, además de que por su edad, capacidad intelectual e independencia de criterio, sus declaraciones son dignas de fe, aunado a que no existe indicio de que hayan sido obligados por fuerza o miedo a declarar, ni impulsados por engaño, error o soborno con lo que se tiene por acreditado que el vehículo afecto a las presentes diligencias es propiedad de la parte promovente.

También obra dentro del sumario la DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en el informe rendido por Agentes de la Comisaria General de Policía Ministerial del Estado, el cual obra en los autos. Probanza que se valora en términos de lo dispuesto por el artículo 341 del Código de Procedimientos Civiles, por medio de la cual se tiene por acreditado que el vehículo objeto de las

presentes diligencias no cuenta con reporte de robo, además de que se trata de un mueble de procedencia nacional.

DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en el informe rendido por el Director General de Recaudación, esto es por la Dirección del Área de Recaudación, Control de Ingresos y Registro de Vehículos de la Secretaría de Finanzas del Estado visible en los autos, probanza que se valora en términos de lo dispuesto por el artículo 341 del Código de Procedimientos Civiles, por medio de las cuales se tiene por acreditado que el vehículo objeto de las presentes diligencias no cuenta con reporte de robo, que se trata de un mueble de procedencia nacional y está registrado en finanzas.

V. Se declara que procedieron las diligencias de Jurisdicción Voluntaria (Acreditación de hechos), en ellas el promovente acreditó el hecho relativo a que es propietario del bien mueble materia de las mismas y que carece de la factura que ampara tal propiedad, con base a lo cual se declara que \*\*\*\*\* , acreditó debidamente que es propietario del bien mueble cuyas características se describen en el considerando cuarto de la presente resolución.

Expídanse en su oportunidad copias certificadas de la presente resolución al promovente previo pago de los derechos correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 813, 817 del Código Civil vigente en el Estado. Artículos 1, 788, 879 fracción I y 883 del Código de procedimientos Civiles es de resolverse:

PRIMERO. El suscrito Juez es competente para conocer de las presentes diligencias.

SEGUNDO. Se declara procedente las diligencias de Jurisdicción Voluntaria (Acreditación de hechos) en que \*\*\*\*\* si acreditó los extremos de la información de dominio.

TERCERO. Se declara que \*\*\*\*\* se ha convertido en propietario del mueble afecto a las presentes diligencias.

CUARTO. Expídanse en su oportunidad copias certificadas de la presente resolución al promovente previo pago de los derechos correspondientes.

QUINTO. "En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Pública de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes."

SEXTO. Notifíquese.

A S Í, lo resolvió y firma el Licenciado JOSE HUERTA SERRANO, Juez del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Segundo Partido Judicial con sede en Calvillo Aguascalientes, ante su Secretario de Acuerdos Licenciado HUGO EDUARDO NIETO NUÑEZ, que autoriza. Doy Fe.

Se publica esta resolución en la lista de acuerdos que se fijó en los estrados del juzgado, en términos de lo establecido por los artículos 115 y 119 del Código de Procedimientos Civiles, con fecha primero de julio de dos mil veintiuno. Conste.

L'JHS/mgg\*

El Licenciado HUGO EDUARDO NIETO NUÑEZ, Secretario de Acuerdos adscrito al Juzgado Mixto de Primera Instancia del Segundo Partido Judicial, con sede en el Municipio de Calvillo Aguascalientes; hago constar y certifico, que éste documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución **0846/2019** dictada en fecha **treinta de junio del año dos mil veintiuno**, por el Juez Mixto de Primera Instancia, constante de **tres** folios útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; se suprimieron el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios y demás datos generales, así como todos aquellos datos susceptibles de supresión, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita, además de lo dispuesto por los artículos 1º, 2º fracción II, 3º, 11, 12 y 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios. Conste.-